



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

ASUNTO: Se remite iniciativa

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 03 de noviembre de 2020

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE

Presidente:

RECIBIDO
3 NOV 2020
13:14 HRS.

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

RECIBIDO
13:00 HRS.
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LXI y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO QUINTO, FRACCIONES II, III Y VI DEL ARTÍCULO 21; SE ADICIONA EL CAPÍTULO I BIS, LOS ARTÍCULOS ARTÍCULO 17 BIS, ARTÍCULO 17 TER, ARTÍCULO 17 QUÁTER, ARTÍCULO 17 QUINQUIES, ARTÍCULO 17 SEXIES, ARTÍCULO 17 SEPTIES, ARTÍCULO 17 OCTIES, ARTÍCULO 17 NONIES, LA FRACCIÓN XI Y XII RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 21 Y 21 BIS DE LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA, lo anterior con base en la siguiente:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación efectiva de la sociedad civil en las tomas de decisiones, sigue siendo una importante asignatura pendiente y, probablemente, una de las claves para la búsqueda de respuestas a los problemas que aquejan a nuestra sociedad, como la violencia y la inseguridad, siendo las y los jóvenes uno de los sectores que sufre más las consecuencias de los estilos de desarrollo excluyentes, las y los jóvenes miran con gran desanimo a la clase política, ellos y ellas buscan nuevas formas de hacerse presentes, sobre todo a través de la tecnología y las redes, están en primera fila en las protestas sociales y políticas, pero al mismo tiempo carecen de espacios propios para la participación ciudadana que les permitan impulsar políticas públicas que procuren mejorar su calidad de vida, el acceso a sus derechos humanos y su protagonismo social y político.

Cabe señalar que, tal como lo revelan distintos estudios la mayor parte de las formas de participación juvenil que hemos visto a lo largo de la historia se ha caracterizado por su transitoriedad, alternando períodos de gran protagonismo y visibilidad pública con otros de fuerte retracción e invisibilidad, esto al parecer evidencia un fenómeno estructural, independiente de las generaciones jóvenes de que se trate y del tiempo y el espacio en los que se concentre el análisis, como ejemplo podemos decir que, mientras los trabajadores plantean las reivindicaciones de sus derechos con el fin de mejorar sus condiciones laborales y las mujeres se organizan para defender la igualdad de derechos y de trato con relación a los hombres, los y las jóvenes se movilizan por la paz, la democracia, la defensa de los derechos humanos, la ecología, y muchas otras causas eminentemente justas pero inespecíficas, ya que sólo se vinculan indirectamente a la propia condición juvenil, lo anterior marca una gran diferencia, ya que por esta vía no se puede esperar jamás que los jóvenes se organicen en términos corporativos, lo que señala una notable limitante en el



marco de sociedades que funcionan corporativamente en todos los niveles.¹

Este enfoque o planteamiento facilitan un análisis más objetivo del polémico tema de la real o supuesta apatía juvenil, en comparación con el supuesto interés de generaciones anteriores de jóvenes durante los años sesenta y setenta, pues las evidencias disponibles indican que efectivamente existe un marcado distanciamiento de los jóvenes respecto de las principales instituciones públicas, como lo son los partidos políticos, los congresos, la justicia, la policía, y otros, pero también señalan escasas distancias con las percepciones, también muy críticas, que tienen otros sectores poblacionales, lo que estaría indicando que no se trata de un cuestionamiento vinculado a actitudes antidemocráticas de los y las jóvenes, sino que se trata de un problema ligado a estas instituciones y su dinámica específica, en la que los y las jóvenes no encuentran espacios para la discusión, así entonces, todo parece indicar que la real o supuesta apatía juvenil se relaciona con el desencanto que estarían produciendo instituciones que funcionan cada vez más en el marco de rutinas bastante más aburridas, obsoletas y en las necesidades reales de los y las jóvenes no se ven reflejadas, en ese sentido podría afirmarse que, así como la palabra clave en las políticas de infancia es protección y en las políticas ligadas a la mujer la palabra clave es igualdad, en las políticas de juventud la palabra clave es participación.²

El tema es tan complejo como relevante, pues la histórica ausencia en nuestro estado Oaxaqueño de políticas públicas de y para la juventud, impide la construcción de alternativas efectivas, además, de que las instituciones

¹ Consultar JUVENTUD, POBLACIÓN Y DESARROLLO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE Problemas, oportunidades y desafíos CENTRO LATINOAMERICANO DE DEMOGRAFÍA (CELADE) DIVISIÓN DE POBLACIÓN COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL) PROYECTO REGIONAL DE POBLACIÓN CELADE/FNUAP (FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS), https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/22611/1/S2000644_es.pdf.

² *Ibíd.*



gubernamentales “especializadas” en los derechos de la juventud no logran cambiar esa situación, en parte por la falta de presupuestos, pero también por la falta de claridad en el problema público que se desea atender, ausencia de metas y nula evaluación de resultados, pues el sector al que están dirigidas estas políticas no está siendo tomado en cuenta.

En ese sentido, la presente iniciativa busca crear un Consejo Consultivo de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, como órgano de participación, consulta e incidencia pública y política, que funcione como instancia articuladora entre el Gobierno del Estado y las personas jóvenes de la entidad; su función será consultiva y brindará la posibilidad de plasmar las distintas necesidades y realidades de los sujetos de derechos y destinatarios de la política pública estatal, como son los y las jóvenes, en donde sus derechos serán puestos en escena mediante su participación en la formulación, transversalización y la ejecución de políticas públicas, proyectos, programas y acciones dirigidas a ese sector de la población.

Dicho Consejo, será presidido por el o la Directora del Instituto y estará integrado por personas jóvenes pertenecientes o representantes de los pueblos y comunidades Indígenas y Afromexicanas, de la sociedad civil en general, de las organizaciones de la sociedad civil organizada y/o de la academia, que serán designadas por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, de entre las cuatro ternas que al efecto remita el Instituto tras la convocatoria pública y abierta que previamente deberá emitir dicho instituto, el nombramiento de las y los integrantes del Consejo Consultivo será de tres años y con carácter honorífico, con ello se estarían incorporando a los y las jóvenes a los mecanismos de participación ciudadana, tal como establece el artículo 12 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, el cual establece que dentro de los mecanismos de participación ciudadana se encuentra los consejos consultivos ciudadanos, además se establece la instalación anual de la Asamblea Estatal de las Personas Jóvenes



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

del Estado de Oaxaca, como un espacio de participación de las personas jóvenes de la entidad, en la que se generarán propuestas y opiniones sobre la formulación, transversalización y la ejecución de políticas públicas, proyectos, programas y acciones dirigidas a las personas jóvenes, pues consideramos que es necesario que las y los jóvenes hablen de sus necesidades, de sus experiencias comunitarias y que sean ellos y ellas quienes de alguna manera evalúen los programas y políticas públicas que el Instituto lleva a cabo.

Tenemos muy presente que el artículo 60 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, establece que, *los Ayuntamientos y la Administración Pública Estatal podrán constituir consejos consultivos cuando se requiera la colaboración, participación, asesoría especializada, consulta y enlace ciudadano, a través de acuerdos constitutivos*, es decir existe una limitante para que la Administración Pública pueda constituir Consejos Ciudadanos permanentes, no obstante a ello el artículo 1° de esa misma Ley establece que, *la regulación de los mecanismos previstos en esta Ley no impedirá el desarrollo de otras formas de participación ciudadana en la vida política, económica, social y cultural del Estado o del Municipio, ni el ejercicio de otros derechos ciudadanos previstos en otros ordenamientos*, como en este caso podría la participación de los y las jóvenes Oaxaqueños en la formulación, transversalización y la ejecución de políticas públicas, proyectos, programas y acciones dirigidas a ese sector de la población.

Al respecto vale la pena resaltar que, de acuerdo con el Preámbulo de la “Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes”, que constata que “los jóvenes conforman un sector social que tienen características singulares en razón de factores psico-sociales, físicos y de identidad que requieren una atención especial por tratarse de un periodo de la vida donde se forma y consolida la



personalidad, la adquisición de conocimientos, la seguridad personal y la proyección al futuro”.³

Finalmente, se precisa que la presente iniciativa establece requisitos para ser Director o Directora del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, pues entre otras cosas se requiere que frente a dicha institución se encuentren personas que cuenten con experiencia tanto teórica como práctica en materia de derechos de las personas jóvenes.

En razón de lo anterior, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO QUINTO, FRACCIONES II, III Y VI DEL ARTÍCULO 21; SE ADICIONA EL CAPÍTULO I BIS, LOS ARTÍCULOS ARTÍCULO 17 BIS, ARTÍCULO 17 TER, ARTÍCULO 17 QUÁTER, ARTÍCULO 17 QUINQUIES, ARTÍCULO 17 SEXIES, ARTÍCULO 17 SEPTIES, ARTÍCULO 17 OCTIES, ARTÍCULO 17 NONIES, LA FRACCIÓN XI Y XII RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 21 Y 21 BIS DE LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el Título Quinto, fracciones II, III y VI del artículo 21; se adiciona el Capítulo I Bis, los artículos Artículo 17 Bis, Artículo 17 Ter, Artículo 17 Quáter, Artículo 17 Quinquies, Artículo 17 Sexies, Artículo 17 Septies, Artículo 17 Octies, Artículo 17 Nonies, la fracción XI y XII recorriéndose la subsecuente del artículo 21 y 21 Bis de Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

³ <https://ojj.org/wp-content/uploads/2017/01/Convenci%C3%B3n.pdf>

TÍTULO QUINTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES Y DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.

CAPÍTULO I (...)

CAPÍTULO I BIS

EL CONSEJO CONSULTIVO Y LA ASAMBLEA ESTATAL DE LAS PERSONAS JÓVENES.

Artículo 17 Bis.- El Consejo Consultivo de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, es un órgano de participación, consulta e incidencia pública y política, que funciona como instancia articuladora entre el Gobierno del Estado y las personas jóvenes de la entidad; su función es consultiva y brinda la posibilidad de plasmar las distintas necesidades y realidades de los sujetos de derechos y destinatarios de la política pública estatal, como son los y las jóvenes, en donde sus derechos serán puestos en escena mediante su participación en la formulación, transversalización y la ejecución de políticas públicas, proyectos, programas y acciones dirigidas a ese sector de la población.

Artículo 17 Ter.- El Consejo Consultivo de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, será presidido por el o la Directora del Instituto y estará integrado por ocho personas jóvenes pertenecientes o representantes de los pueblos y comunidades Indígenas y Afromexicanas, de la sociedad civil en general, de las organizaciones de la sociedad civil organizada y/o de la academia, que serán designadas por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, de entre las cuatro ternas que al efecto remita el Instituto tras la



convocatoria pública y abierta que previamente deberá emitir dicho instituto, el nombramiento de las y los integrantes del Consejo Consultivo será de tres años y con carácter honorífico.

Las ternas a las que se refiere el párrafo anterior deberán garantizar el principio de paridad de género e interculturalidad.

Artículo 17 Quáter.- Las personas integrantes del Consejo Consultivo deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana;
- II. Haber nacido en el Estado o haber residido en la entidad durante los últimos cinco años;
- III. Ser mayor de dieciocho y menor de treinta años al momento de la elección.
- IV.- No ser descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, de la persona titular de la Gubernatura, de los y las Diputadas integrantes del Congreso del Estado y/o del o la Directora del Instituto.
- V. No haber sido sentenciado o sentenciada por delito doloso o intencional.
- VI. Acreditar que al momento de la designación han contribuido en temas de defensa o promoción de los derechos humanos de las personas jóvenes, de los pueblos y comunidades indígenas y afrooaxaqueñas, de algún grupo en situación de vulnerabilidad; que realicen o hayan realizado actividades de preservación y conservación del medio ambiente o en su caso que hayan participado en concursos, certámenes o exposiciones de proyectos de divulgación, innovación e investigación en materia de ciencia y tecnología organizadas por organismos o instituciones educativas o de investigación a nivel nacional o internacional.
- VII. No estar inhabilitado en el desempeño de la función pública, al momento de la designación.



VIII. No haber estado ni estar afiliada o afiliado a ningún partido político al menos en los dos años anteriores a su nombramiento.

IX. No tener antecedentes de violencia y/o discriminación en el ámbito público o privado;

X. No haber ocupado puesto de elección popular ni de partido político al menos dos años anteriores al proceso de selección;

XI.- Cuando los y las jóvenes participen en calidad de representantes de los pueblos y comunidades Indígenas y Afromexicanas, deberán acreditar que cuentan con el aval de las asambleas generales, autoridades comunitarias u otras instituciones representativas de conformidad con sus sistemas normativos; y

XI.- Cuando los y las jóvenes participen en calidad de representantes de las organizaciones de la sociedad civil organizada y/o de la academia, deberán ser propuestas por éstas a través de sus representantes legales.

Artículo 17 Quinquies.- El Consejo Consultivo tiene las facultades siguientes:

I. Proponer y opinar respecto de la pertinencia, cobertura, efectividad y resultados de las políticas públicas, proyectos, programas, y acciones que se impulsen para garantizar y hacer efectivo el derecho de las personas jóvenes del Estado de Oaxaca;

II. Vigilar que la planeación presupuestal ofrezca estímulos para la adquisición de bienes y servicios, promoviendo créditos financieros, estímulos fiscales y capacitación para los jóvenes emprendedores.

III. Dar seguimiento a las opiniones y garantizar que se dé cumplimiento a los acuerdos emanados de la Asamblea Estatal de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca;



IV.- Fomentar la participación política de las mujeres jóvenes indígenas y afromexicanas en los espacios comunitarios.

V. Fomentar la participación y asociación de las personas jóvenes, generando espacios de encuentro para el impulso de la participación juvenil;

VI. Colaborar en la generación de mecanismos y estrategias de información, consulta, propuestas, iniciativas de las expresiones juveniles, así como la promoción de mecanismos para el fortalecimiento de esta Ley;

VII. Fomentar una cultura de respeto a los derechos de las personas jóvenes;

VIII. Integrar a los mecanismos de participación y comunicación con la juventud, con carácter y capacidad consultiva de manera autónoma y plural, a colectivos, organizaciones y otras figuras que agrupen a personas jóvenes interesadas;

IX. Dar seguimiento y vigilar que a la Política del Estado de Oaxaca en material juventud, cuente con perspectiva de género e intercultural;

X. Solicitar información a todas las instancias gubernamentales de los tres Poderes y organismos autónomos para cumplir con sus atribuciones y funciones estipuladas por la presente Ley, esta información estará sujeta a lo que establece la Ley de acceso a la información y datos personales; y

XI. Las demás que señale esta Ley, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 17 Sexies.- La Asamblea Estatal de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, es el espacio de participación de las personas jóvenes de la entidad, en la que se generarán propuestas y opiniones sobre la formulación, transversalización y la ejecución de políticas públicas, proyectos, programas y acciones dirigidas a las personas jóvenes.



Artículo 17 Septies.- La Asamblea Estatal de Personas Jóvenes se realizará de forma anual para evaluar y conocer desde la visión de las personas jóvenes sus necesidades, realidades e intereses.

La convocatoria para la Asamblea Estatal será acordada por el Consejo Consultivo y será emitida por el Instituto.

Artículo 17 Nonies.- La Asamblea Estatal de Personas Jóvenes tendrá, entre otras finalidades, generar propuestas en la formulación, transversalización y la ejecución de políticas públicas, proyectos, programas y acciones en materia de juventud en el Estado de Oaxaca.

Los lineamientos de operación de la Asamblea Estatal de Personas Jóvenes se preverán en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 21.- La Directora o Director General del Instituto tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. (...)

II. Ejecutar acuerdos y disposiciones de la Junta, del Consejo Consultivo y de la Asamblea Estatal de Personas Jóvenes;

III. Elaborar y presentar a la Junta y el Consejo Consultivo, las políticas y programas que permitan mejorar la calidad de vida de la juventud oaxaqueña;

IV. (...)

V. (...)

VI. Elaborar y presentar ante la Junta y la Asamblea Estatal de Personas Jóvenes un informe anual de las actividades, avance de programas y estados financieros, con las observaciones que estime pertinentes, y que permitan



conocer el estado administrativo y operativo del

Instituto, así como, presentar los informes que le solicite la Junta ;

VII.(...)

VIII.(...)

IX.(...)

X.(...)

XI. Convocar mensualmente a las sesiones ordinarias del Consejo Ciudadano, o en su caso a sesiones extraordinarias, cuando los y las integrantes así lo soliciten;

XII. Convocar anualmente a la Asamblea Estatal de Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca.

XIII. Las demás que establezca la presente Ley, la Ley de Entidades Paraestatales y la demás normatividad aplicable.

Artículo 21 Bis.- Para ser Director o Directora del Instituto se requiere:

I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;

II.- Haber nacido en el Estado de Oaxaca o haber residido en él durante los últimos cinco años

III.- Acreditar conocimiento teórico, así como experiencia y prestigio reconocido en el tema de trabajo con personas jóvenes con perspectiva de género y pluralismo jurídico;

IV. No haber recibido condena por delito intencional;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

V. No haber resultado responsable por violaciones a los derechos humanos en alguna de las recomendaciones emitidas por un organismo público de defensa y protección de los derechos humanos;

VI. No tener antecedentes de violencia y/o discriminación en el ámbito público o privado; y

VII. No haber sido inhabilitada o inhabilitado en el desempeño de la función pública.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 03 de noviembre de 2020.



¡
ATENTAMENTE.
"EL DERECHO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
DISTRITO XV
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 03 de noviembre de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LXIV LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

P R E S E N T E.

Secretario:

La que suscribe, **DIPUTADA MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL DE ESTA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se reforma el Título Quinto, fracciones II, III y VI del artículo 21; se adiciona el Capítulo I Bis, los artículos Artículo 17 Bis, Artículo 17 Ter, Artículo 17 Quáter, Artículo 17 Quinquies, Artículo 17 Sexies, Artículo 17 Septies, Artículo 17 Octies, Artículo 17 Nonies, la fracción XI y XII recorriéndose la subsecuente del artículo 21 y 21 Bis de Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.



"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
DISTRITO XV

SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
Calle 14 Oriente #1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P. 71248 Tel. 5020 200 o 5020 400, ext. 3508
Edificio Diputados, Segundo Nivel,